

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 96/2007.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se Declara la Provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”**

Ref. : No. Exp.03270-2007-PLO-SE, Oficio No.000891 d/f 23/03/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”, sometido por el Senador **LUIS RENE CANAAN ROJAS**, de la Provincia de Salcedo.

SEGUNDO: La Ley posee tres aspectos principales:

- 1.- Declarar la provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”.
- 2.- Crear el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo.
- 3.- Crear el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*. De igual modo, el Art. 38 de la Constitución de la República, le otorga iniciativa legislativa a los senadores y diputados de la República.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No. 41-00, del 21 de Junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.
- c) La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, que crea la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) La Ley No.158-01, del 9 de Octubre del 2001, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.
- e) La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, sobre Sectorial de Áreas Protegidas.
- f) La Ley No.10-04, del 24 de febrero del 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

Ley que declara la provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”.

2.- Asimismo el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos dice: ***“Son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo”***, por lo que recomendamos numerar los mismos el proyecto de ley como:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3.- En tal virtud tomando como base el punto 5 del Manual de Técnica Legislativa sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, recomendamos una redacción alterna para una mejor comprensión y conocimiento de los Considerandos primero y segundo, fusionándose, en una redacción que diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido, convirtiéndose en columna básica donde descansan los principales sectores económicos, que de manera fundamental inciden en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos.

4.- Hemos observado que en la Cuarta Vista, del proyecto de ley que dice: ***“Ley No.157-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad ”***. En tal sentido tenemos a bien señalar que el número correcto de la misma es ***Ley No.158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.....*** por lo que sugerimos corregir la misma en el proyecto de ley, y agregar al final del nombre de la ley “y sus modificaciones”, en razón de que la presente fue modificada por la Ley No. 184-02.

5.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 11 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

:

